



COMUNICADO N° 01-2026-TARCC/CROY/D

**PLAZO PARA CONTAR CON HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE CALIDAD Y
CON POLÍTICAS ANTISOBORNO SUJETAS A AUDITORÍA**

Tacna, 08 de enero de 2026

CONSIDERANDO

Que, en el literal e) y l) del numeral 318.1. del artículo 318° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece: Para incorporarse en el REGAJU, debe acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos: e) Contar con no menos de cinco años de experiencia en la organización y administración de procesos arbitrales o juntas de prevención y resolución de disputas, según corresponda; l) Contar con herramientas de gestión de calidad y con políticas antisoborno sujetas a auditoría, conforme a la normativa de la materia y la directiva aprobada por el OECE.

Que, en el artículo 319° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece: En caso de Instituciones Arbitrales o Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas con menos de un año de constituidas, **deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 318.1 del artículo 318, con excepción de los literales e) y l).** El OECE establece mediante directiva los plazos máximos para dar cumplimiento al requisito referido en el literal l), así como las condiciones y requisitos adicionales que deben cumplir y los montos máximos de controversias respecto de los cuales pueden administrar arbitrajes o juntas durante sus primeros cinco años de conformación.

Que, en el subnumeral 8.2.4.1. del numeral 8.2.4 de la **Directiva N° 004-2025-OECE-CD** - Directiva del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU), señala: Para incorporarse al REGAJU en el procedimiento de incorporación previsto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva, las IA o CAJPRD **declaran contar con herramientas de gestión de calidad y políticas antisoborno sujetas a auditoría,** las que se acreditan con el documento de aprobación y/o certificación correspondiente de ser el caso.

Que, en el subnumeral 8.2.7.1., 8.2.7.2 del numeral 8.2.7. de la **Directiva N° 004-2025-OECE-CD** - Directiva del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU), señala: 8.2.7. **Plazos máximos para dar cumplimiento al requisito del literal l) del numeral 318.1 del artículo 318 del Reglamento,** así como las condiciones y requisitos adicionales que deben cumplir y los montos máximos de controversias respecto de los cuales pueden administrar arbitrajes o juntas durante



sus primeros cinco años de conformación **8.2.7.1. Las IA y CAJPRD recién constituidas inscritas en el REGAJU tienen un plazo de tres (03) meses, computados desde la fecha de su inscripción en el REGAJU, para contar con herramientas de gestión de calidad y con políticas antisoborno sujetas a auditoría**, conforme al numeral 8.2.4 de la directiva. 8.2.7.2. Las IA y CAJPRD recién constituidas administran controversias menores a 2 000 UIT.

Que, en ese sentido, el **TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERÚ E.I.R.L.**, con abreviatura “TARCC” E.I.R.L.; es una Institución Arbitral (IA) y Centro de Administración de Junta de Prevención y Resolución de Disputas (CAJPRD) con objetivos sociales recién constituidas para organizar y administrar arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas en materia de contrataciones públicas.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone ENCARGAR a la Secretaría General de TARCC la gestión e **implementación de las herramientas de gestión de calidad y políticas antisoborno sujetas a auditoría**, de conformidad con la normativa expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR la gestión e implementación de las herramientas de gestión de calidad y políticas antisoborno sujetas a auditoría deberá completarse en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados desde la fecha de inscripción del **TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERÚ E.I.R.L.** como Institución Arbitral (IA) y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución (CAJPRD), **como recién constituidas ante REGAJU**, de conformidad con la normativa expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Atentamente,

Directo TARCC